CARLOS DE PABLO

JAVIER I. PEREZ ALMARAZ

NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHTEMOC, MEXICO 06500, D.F.

1er. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 63,260 DE 18 DE JUNIO DE 1999.

QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA", ASOCIACION CIVIL.

- - - - - - - - - - - - 63,260 - - - - - - - - CDP*aagh.Lib.1214

- - - - - - - - -NUMERO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA.- - - - - - - - - -

- - - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento treinta y Siete, hago constar la **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL** que otorgan: doña **ALICIA CHACALO HILU**, don **DANIEL RIVAS TORRES**, doña **HILDA LORENA MARTINEZ GONZALEZ**, doña **AIDA VICTORIA PRIETO ESPEJO**, doña **MARIA ANTONIETA MALO AGUIRRE DE TRUEBA**, doña **ESPERANZA GARCIA LOPEZ** y don **DAVID CIBRIAN TOVAR**, como sigue: -

- - - - - - - - - - - - - - - - **C L A U S U L A S** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - **PRIMERA. - CONSTITUCION.** - Los expresados comparecientes constituyen una Asociación Civil, Mexicana, cuya razón social será **"ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA", ASOCIACION CIVIL**, se regirá por lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, demás Leyes aplicables y por las CLAUSULAS de esta escritura. -

- - - - **SEGUNDA. - PATRIMONIO.** - La Asociación por su naturaleza no tiene capital social determinado y su patrimonio se integrará en los términos de lo establecido por sus estatutos. -

- - - - **TERCERA. - ESTATUTOS.** - La asociación así constituída se regirá por los ESTATUTOS que, firmados por los comparecientes y por mí, agrego al APENDICE de esta escritura marcados **"A"**. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - **CUARTA. - EJERCICIOS.** - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

- - - - **QUINTA. - ADMINISTRACION.** - Los fundadores deciden que la asociación inicie sus funciones administrada por una Junta Directiva integrada por siete miembros, como sigue: -

- - **PRESIDENTA:** - - - - - **DOÑA ALICIA CHACALO HILU.** - - - - - - - - - - -

- - **VICEPRESIDENTA:** - - - **DOÑA ESPERANZA GARCIA LOPEZ.** - - - - - - - - - -

- - **SECRETARIO:** - - - - - **DON VICTOR MANUEL ROMERO MEDINA.** - - - - - - - -

- - **TESORERA:** - - - - - - **DOÑA MARIA ANTONIETA MALO AGUIRRE DE TRUEBA.** - - -

- - **VOCAL:** - - - - - - -- **DOÑA HILDA LORENA MARTINEZ GONZALEZ.** - - - - - - -

- - **VOCAL:** - - - - - - -- **DON DAVID CIBRIAN TOVAR.** - - - - - - - - - - - -

- - - - **SEXTA.- VIGILANCIA.**- Los fundadores deciden que hasta nuevo acuerdo la vigilancia quede encomendada a **don ALFONSO MURAY KOBORY** y a doña **MARIA EUGENIA CERVANTES DE VAN RHIJN.** -

- - - - **SEPTIMA.- FUNDADORES.**- Los asociados fundadores acuerdan que en atención a los trabajos realizados para la formación de la asociación y su actitud hacia ella se considere como asociados fundadores de **"ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA", ASOCIACION CIVIL** una vez que sean admitidos por la asamblea correspondiente a: **don VICTOR MANUEL ROMERO MEDINA**, don

FRANCISCO BELAUNZARAN; don **DANIEL RIVAS TORRES**; don **ABEL AGUILERA**; doña **AIDA VICTORIA PRIETO ESPEJO**; don **DAVID CIBRIAN TOVAR**; doña **ALICIA CHACALO HILU**; doña **CLELIA MORENO ZARATE**; doña **ESPERANZA GARCIA LOPEZ**; doña **REBECA EUGENIA GONZALEZ MEDINA**; doña **ROSA MARIA GARCIA**; doña **ANNETTE AMSELLE DE LEVY**; doña **EMILIA ORTEGA DE LUNA**; **DON ALFONSO MURAY KOBORY**; don **ELISEO ARREDONDO GONZALEZ**; don **MIGUEL MARTINEZ HUERTA**; doña **MARIA ANTONIETA MALO DE TRUEBA**; doña **MARIA EUGENIA VAN RHIJN**; doña **MARIA DE LOURDES SANCHEZ**; don **SALVADOR CASTILLO**; **"UAM AZCAPOTZALCO"**; doña **GEORGINA FLORES ESCOBAR**; don **MARIO SHJETNAN GARDUÑO**; don **JOSE LUIS PEREZ MALDONADO**; don **PEDRO GüERECA GURROLA**; doña **ESTHER PLIEGO DE SALINAS**; doña **URSULA BEICK DE GOMEZ**; doña **ROSINA LARIS DE LARIOS**; don **DANIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**; doña **HILDA LORENA MRTINEZ GONZALEZ**; **"AGROS NAVIDAD"**; don **EZEQUIEL CARLOS ROJAS ZENTENO**; doña **ESPERANZA GOMEZ DE HURTADO**; doña **ANA CARRANZA DE VILLARREAL**; doña **BERTHA ALICIA CANDANO**; doña **ILIANA DE VALDEZ**; don **MAURICIO JACQUEMIN**; doña **DESIREE MARTINEZ URIARTE**; **DOÑA MONIQUE MITASTEIN SZUSTER**; doña **GEORGINA ALEJANDRA MARTINEZ GUTIERREZ**; don **HECTOR MAYAGOITIA**; doña **SILVIA PIÑEIRO**; don **EDUARDO PIÑEIRO**; don **DANIEL PIÑEIRO**; don **JUAN CARLOS PIÑEIRO**; doña **DIANA SCOUROBICH**; doña **GABRIELA SOLORZANO**; doña **HELGA NORIEGA**; don **ALEJANDRO CABEZA PEREZ**; don **TEOBALDO EGUILUZ PIEDRA**; don **ROBERT BYE BOETTLER**; don **MIGUEL ANGEL LOPEZ SIERRA**; don **HECTOR JAVIER VAZQUEZ**; don **HECTOR BENAVIDES MEZA**; **"FUNDACION XOCHITLA", ASOCIACION CIVIL**; don **JOSE LUIS GARCIA TAVERA**; doña **ELIZABETH GEORGINA VALERIA MARTINEZ**; doña **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ PALACIOS**; doña **DIMPNA MARBELLA CANIZAL AREVALO**; doña **YOLANDA NERI ACEVES** y don **JAIME GRAVINSKY STEIDER**.- -

- - - - **OCTAVA. - FACULTAMIENTO.-** Se faculta indistintamente a cualquiera de los asociados o comparecientes en esta escritura y al suscrito notario, para el sólo efecto de dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del referido Reglamento. - - - - - - - -

- -

- - - - **PERMISO. - ADMISION DE EXTRANJEROS. -** La Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el **permiso número "09006395"**, para la constitución de esta asociación con la razón social **"ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA", ASOCIACION CIVIL,** en cuyos estatutos se incluye la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el Artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, según **folio número "6487", de once de febrero de mil novecientos noventa y nueve**, dictado en el **expediente "9909006268"** que agrego al APENDICE de esta escritura marcado **"B"** y copias iguales anexaré a los testimonios que expida. -

- - - - **CERTIFICO:** 1. - Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con los documentos a que aludo al precisar sus generales y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los mismos por sus GENERALES declararon ser: **doña ALICIA CHACALO HILU**, mexicana, casada, profesora, con

domicilio en Retorno Julieta número once, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, haber nacido en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "CAHA-590415-AY7", y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "075204361725"; **don DANIEL RIVAS TORRES**, colombiano con libreta "FM-2", número "295783", de "INMIGRANTE", casado, arborista, con domicilio en Ciruelos número ocho, Unidad "Issste" Chapingo, Texcoco, Estado de México, haber nacido en Girardot, Colombia, el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "RITD-480513-G32", y se identifico con su referido documento migratorio; **doña HILDA LORENA MARTINEZ GONZALEZ**, mexicana, divorciada, bióloga, con domicilio en Carretera Circunvalación sin número, Cuautitlán Tepozotlán, en Tepozotlán, Estado de México, haber nacido en esta Ciudad, el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "MAGH-580323", y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "083847117379"; **doña AIDA VICTORIA PRIETO ESPEJO,** colombiana con libreta "FM-2", número "1400789", de "INMIGRANTE", casada, ingeniero forestal, con domicilio en Ciruelos número ocho, Unidad "Issste" Chapingo, Texcoco, Estado de México, haber nacido en Santa Fe de Bogotá, Colombia, el cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "PIEA-540105-I62"; y se identificó con su referido documento migratorio; **doña MARIA ANTONIETA MALO AGUIRRE DE TRUEBA**, mexicana, casada, diseño y construcción de jardines, con domicilio en Boulevard de Avellanos número doscientos cincuenta y tres, Colonia Bosques de las Lomas, en esta Ciudad, haber nacido en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "MAAA-450515-IV4" y se identificó con su pasaporte número "99370013824"; **doña ESPERANZA GARCIA LOPEZ**, mexicana, soltera, arquitecta medioambientalista, con domicilio en Montes Urales número trescientos cincuenta y cinco "C", Colonia Lomas de Chapultepec, de esta Ciudad, haber nacido en esta Ciudad, el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "GALE-620328-3M9", y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "493105836105"; **y don DAVID CIBRIAN TOVAR**, mexicano, casado, profesor universitario, con domicilio en Cerrada de Huautla número quince, San Luis Huexotla, en Texcoco, Estado de México, haber nacido en esta Ciudad, el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "CITD-481108-SN1", y se identificó con su credencial que lo acredita como empleado de la "Universidad Autómoma de Chapingo" número "9999"; una copia de cada uno de dichos documentos de identificación que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de esta escritura marcadas de la **"C"** a la **"I"** y copias iguales anexaré a los testimonios que de la presente expida; 3. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y

alcances del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y les exigí que me acrediten dentro del plazo respectivo, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de esta asociación, manifestándoles que en caso de no hacerlo, informaré de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez autorizada la presente escritura; 4. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del artículo treinta y cuatro de la ley de Inversión Extranjera y les exigí que me acrediten la inscripción de la asociación que ahora se constituye ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, apercibiéndolos que de no hacerlo informaré de la omisión al propio Registro, dentro del plazo respectivo; 5. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 6. - Que les fué leída a los comparecientes esta escritura en su integridad y les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido; y 7. - Que enterados del mismo manifestaron ante mí su conformidad con la escritura y así la otorgaron firmando el veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - - - - - - - - - - - -

- -

(Firmas personales de doña Alicia Chacalo Hilu, don Daniel Rivas Torres, doña Hilda Lorena Martínez González, doña Aida Victoria Prieto Espejo, doña María Antonieta Malo Aguirre de Trueba, doña Esperanza García López y don David Cibrian Tovar). -

- -

(Firmado:) Carlos de Pablo. - - - - - - (Sello de autorizar). - - - - - - - - -

- -

- - - - - - - - - - - - - - - **NOTA COMPLEMENTARIA** - - - - - - - - - - - - - - -

NOTA 1a.- México, D. F., a 22 de junio de 1999.- Por falta de espacio en el presente folio, asentaré las siguientes notas complementarias en hoja por separado, misma que agrego al Apéndice de este instrumento marcada **"J"**.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo. -

- -

- - - - - - - - - - - - - - - DOCUMENTOS AL APENDICE - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - "A" - ESTATUTOS - - - - - - - - - - - - - - - -

ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA, A.C.

E S T A T U T O S

CAPITULO 1

RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- La razón social de la asociación es **"ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA"** que al usarse irá seguida de las palabras **"ASOCIACION CIVIL"** o de sus abreviaturas **"A.C."**.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Estatutos y los fines de esta asociación se entiende como ARBORICULTURA a la disciplina que combina ciencia y arte dedicada a la producción, cuidado, manejo, y mejoramiento del árbol; como ARBORISTA, en un sentido amplio a toda aquella persona que ama a los árboles y tiene el interés de aprender como crecen a fin de cuidarlos y manejarlos para apoyar su desarrollo, o que produce, cultiva, brinda mantenimiento o comercia con los árboles; y como ARBORISTA CERTIFICADO a la persona que ha recibido y mantiene esta categoría por parte de una asociación internacional de arboricultura.

ARTICULO TERCERO.- Constituye el objeto asociacional: **a).-** Fomentar la cultura del árbol en el país; **b).-** Promover la plantación, conservación, y cuidado de árboles y arbustos en ambientes urbanos y suburbanos; **c).-** Organizar y promover toda clase de eventos y actividades científicos y culturales relacionados con el tema; **d).-** Producir y divulgar por medio de libros, revistas, boletines y folletos culturales, todo tipo de conocimientos acerca de la importancia de los árboles y arbustos, así como sobre su plantación, conservación y cuidado; **e).-** Promover y observar que en los centros urbanos y suburbanos se realicen adecuadamente la plantación, instalación, conservación y cuidado de árboles y arbustos en general; **f).-** Aumentar la cooperación y el entendimiento internacional relacionados con el campo de la arboricultura; **g).-** Adquirir, construir o arrendar por cualquier medio legal todo tipo de bienes muebles e inmuebles para satisfacer los fines anteriores; **h).-** Emitir, suscribir, girar, avalar y negociar con todo tipo de títulos de crédito en cuanto se necesario o conveniente para desarrollar el objeto de la asociación; **i).-** Recibir donativos, subsidios o préstamos en efectivo o en especie de instituciones, empresas, asociaciones, fundaciones o personas físicas o morales, públicas o privadas, ya sea de los asociados o de terceras personas; **j).-** Representar a sus asociados en asuntos relacionados con la arboricultura; **k).-** Celebrar los contratos, convenios, operaciones y actos jurídico en su más amplio alcance que sean convenientes y adecuados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la asociación; y **l).-** Los demás actos que las Leyes permitan llevar a cabo, a las asociaciones civiles que tengan los fines antes indicados.

LA ASOCIACION NO PODRA REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD DE AQUELLAS QUE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA RESERVA AL ESTADO MEXICANO, A MEXICANOS O A SOCIEDADES

MEXICANAS CON CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS O CON PARTICIPACION EXTRANJERA RESTRINGIDA.- -

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la asociación es MEXICO, DISTRITO FEDERAL. La asociación podrá abrir cuando lo estime conveniente, oficinas subordinadas o cualesquier otra clase de dependencias en cualesquiera otras ciudades del territorio nacional o del extranjero. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La duración de la asociación es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su escritura constitutiva. - - - - - - - - -

ARTICULO SEXTO.- "ADMISION DE EXTRANJEROS".- La asociación es de nacionalidad mexicana y estará sujeta a las leyes y tribunales del Distrito Federal. Queda convenido por los asociados fundadores y los futuros de la asociación, que TODOS LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA ASOCIACION, quedan obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las participaciones de la asociación que adquieran o de que sean titulares así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea o llegue a ser titular la asociación, y de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido. - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO II** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **DEL PATRIMONIO** - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- El patrimonio de la asociación es indeterminado y se formará: Por las aportaciones que realicen los asociados ya sea al momento de la constitución de la misma o con posterioridad y por cualquier otro ingreso que a cualquier título reciba. -

ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad tendrá personalidad jurídica distinta a la de sus asociados, por lo que éstos no responderán con sus bienes por actos de ella. La asociación responderá exclusivamente con su patrimonio. - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO III** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **DE LOS ASOCIADOS** - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Serán asociados todas aquellas personas físicas y jurídicas que habiendo sido admitidas a propuesta de dos asociados como tales por la asamblea cumplan los estatutos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

La asamblea podrá conceder el título de asociados fundadores a aquellos asociados que hayan favorecido, patrocinado o determinado la constitución de la asociación y que hayan intervenido en ella. - - - - - - - - - - - - - - - -

La asamblea podrá conceder el título de asociados honorarios a aquellos asociados que se hayan distinguido en la realización de trabajos en pro de la asociación o de sus finalidades.- A los asociados fundadores y honorarios corresponderán los derechos, prorrogativas y obligaciones que a los otros asociados, además de los que especialmente les otorguen estos estatutos. - -

ARTICULO DECIMO.- La asamblea podrá designar como integrantes honorarios de la asociación a aquellas personas que sin ser asociados participen de los intereses y finalidades de la asociación o coadyuven al logro de sus funciones, o patrocinen o subvencionen sus actividades. - - - - - - - - - - - --

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son derechos de los asociados, de los asociados fundadores y de los asociados honorarios al ser admitidos por la asamblea general: -

a).- Participar con voz y un voto en las asambleas y las reuniones de la asociación; **b).-** Votar para la elección de administradores y representantes de la asociación y ser elegidos para ello; **c).-** Proponer a los órganos directivos y a la asamblea la admisión y exclusión de asociados; **d).-** Recibir copia de los estatutos de la asociación, credencial que los acredite con su carácter y ser registrados como tales; **e).-** Asistir y participar en las conferencias, cursos, mesas redondas y eventos organizados o en los que intervenga la asociación; **f).-** Disfrutar de las facilidades y descuentos que la asociación otorga a sus asociados; **g).-** Tener acceso a la información que reúna la asociación y a las publicaciones que ésta haga; y **h).-** Los demás que otorguen estos estatutos y la leyes aplicables. - - - - - - - - - - - - - --

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los asociados: - - - - - - - - -

a).- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por la asamblea o el consejo de la asociación; **b).-** Pagar oportunamente las cuotas ordinarias anuales y las extraordinarias, que determine la asamblea en el plazo y las condiciones que la misma imponga; **c).-** Coadyuvar con la asociación para el logro de sus fines; **d).-** Colaborar con la asociación en las comisiones que se les atribuyan; **e).-** Asistir puntualmente a las asambleas y sesiones de trabajo que les corresponda; **f).-** Las demás que impongan estos estatutos, las leyes y las decisiones de la misma asamblea. --

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los integrantes honorarios de la asociación tendrán los derechos a que se refieren los incisos d), e), f), g) y h) del articulo décimo segundo que antecede, así como el de que se les expidan constancias o credenciales que los acrediten como integrantes y se les registre como tales y podrán concurrir a las asambleas con voz pero sin voto. Los integrantes honorarios tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.- -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La calidad de asociado es intransferible y se pierde por cualquiera de las siguientes causas: - - - - - - - - - - - - - - - - --

a).- Por renuncia voluntaria presentada por escrito y sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones que tenga al momento de la renuncia; **b).-** Por muerte o desaparición del asociado; **c).-** Por exclusión definitiva decretada por la asamblea, por acuerdo de la mayoría, en los siguientes casos: **1).-** Cuando un asociado no cumpla con las obligaciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero; **2).-** Cuando la asamblea o el consejo

consideren que la conducta o actividad de un asociado sea contraria a las finalidades de la asociación; y **3).-** Cuando sea sentenciado por delito patrimonial de cualquier orden. -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La asamblea podrá excluir a los asociados por las causas a que se refiere el artículo que antecede. Para acordar una exclusión se presentará a la asamblea una solicitud por el presidente o el secretario del consejo o un delegado de ésta o por tres cualesquiera de los asociados. La solicitud será estudiada por la comisión de honor que la propia asamblea designará con el número de miembros y reglas para que sesione, comisión que rendirá su dictamen a la propia asamblea y con el cual se tomará o no el acuerdo. - Los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos perderán todo derecho al haber social.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO IV** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - **DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION** - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La administración y representación de la asociación, estará a cargo de un consejo de directores compuesto por un número de consejeros no mayor de nueve que elija la asamblea de entre los asociados que tengan una antigüedad mayor de dos años y estén en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones. El requisito de antigüedad no se requerirá durante los dos primeros años de duración de la asociación. La asamblea podrá designar suplentes para suplir a uno solo o más de los propietarios en los casos y condiciones que la asamblea que los nombre designe. - - - - - - -

Los consejeros podrán ser reelectos por una sola ocasión en período inmediato y durarán en su cargo dos años y mientras no sean designados y tomen posesión de ellos quienes hayan de sustituirlos. Los consejeros ejercerán su cargo personalmente. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Al elegir a los consejeros, la asamblea determinará de entre ellos quién deberá fungir como presidente, quién como Vicepresidente, quién como secretario, y quién como tesorero. Si hubiere más integrantes tendrán el cargo de vocales. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para la determinación de quién será el Presidente, se tendrá en cuenta que éste deberá ser aquel miembro de la Asociación que se haya destacado por su actividades en favor de ella, y su elección se hará mediante convocatoria abierta de candidatos, voto directo y secreto, entre los candidatos podrá figurar el anterior presidente. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El consejo tendrá todas las facultades que las leyes y los estatutos otorgan a los de su clase y no estén reservadas a la asamblea, gozará al efecto, entre otras facultades, que se precisan enunciativa y no limitativamente, las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - -

a).- Convocar a asambleas de asociados en los términos de la ley; **b).-** Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos legalmente decretados por la asamblea; **c).-** Nombrar y remover personal de la asociación determinado sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; **d).-**

Designar capítulos regionales en diversos lugares del país, fijando las actividades que deben realizar los mismos; **e).-** Rendir a la asamblea un informe anual sobre las actividades realizadas en cada ejercicio social; **f).-** Someter a la consideración de la asamblea el plan de trabajo, y los presupuestos de ingresos y egresos anuales y sus variaciones, así como el plan de inversiones que se necesitan realizar; **g).-** Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento; **h).-** Designar empleados y apoderados otorgando todas o cualquiera de las facultades a que se refiere este articulo, así como revocar las designaciones que haga y poderes que otorgue; **i).-** Integrar comisiones para el desarrollo de funciones especiales, precisándole sus facultades; **j).-** Proponer a la asamblea general la disolución de la asociación; **k).-** El consejo, que tendrá la firma asociacional, gozará, para representar a la asociación, judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad de un PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION así como para PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que contraen los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. El consejo podrá enajenar las cosas de la asociación, empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas y tomar capitales prestados para el logro de las finalidades de la asociación. Podrá otorgar avales en asuntos relacionados con los objetos y actividades de la asociación, otorgar y suscribir títulos de crédito, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos, desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de la primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público así como revocar y conferir poderes generales y especiales. - Las facultades del consejo podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por acuerdo de la asamblea general. - - --

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El consejo deberá reunirse cuando menos tres veces cada año y siempre que sea convocada por el presidente o el secretario o dos consejeros, mediante convocatoria escrita dirigida a cada consejero al domicilio que tenga registrado en la asociación, con por lo menos tres días hábiles de anticipación. En la convocatoria se deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión. Las sesiones se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia personal de la mayoría de los miembros que constituyan el consejo, y sus decisiones tendrán validez por mayoría simple de votos de los consejeros presentes. Cada consejero tendrá derecho a un voto. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. De todas la sesiones del consejo, se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, y serán formados por el presidente y el

16917 11,13,14,15,35

secretario. --

ARTICULO VIGESIMO.- Los miembros del consejo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, esto sin perjuicio de la aprobación del reembolso de los gastos realizados para cumplir con su encomienda. - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y facultades del presidente del consejo las siguientes: --

a).- Fungir como representante legal de la asociación para desarrollar el objeto social de la misma; **b).-** Presidir la asamblea general; **c).-** Convocar al consejo, presidir las reuniones y cumplir con sus acuerdos; **d).-** Suscribir las actas de las asambleas generales y del consejo; **e).-** Preparar el programa y presupuesto de la asociación, someterlo a consideración de la asamblea general y rendir un informe anual; **f).-** Junto con el tesorero rendir el informe financiero anual de la asociación; **g).-** Junto con el tesorero suscribir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la asociación, hacer depósitos, girar contra ellas y designar a las personas facultadas para ello, sin perjuicio de lo que haga directamente; **h).-** Fijar remuneraciones y funciones a los asesores que se contraten; **i).-** En general, llevar a cabo todos los actos, contratos y operaciones inherentes a la naturaleza y objeto de la asociación, puesto que la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa, y **j).-** Las demás que señalen los Estatutos. - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para llevar a cabo lo anterior, el presidente gozará para representar a la asociación con poderes para actos de administración así como para pleitos y cobranzas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estará autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos. Así mismo tendrán facultad de conferir y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y facultades del vicepresidente del consejo: -

a).- Sustituir al presidente en su ausencia; **b).-** Apoyar al presidente en las actividades que le sean delegadas; **c).-** Participar en la toma de decisiones del consejo; agilizar y rendir la votación de publicaciones y la actitud de divulgación y **d).-** Las demás que le señalen los Estatutos. - - --

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son deberes y facultades del secretario: - - - --

a).- Ser secretario en las reuniones del consejo y la asamblea; **b).-** Redactar las actas de las asambleas y consejo y recabar las firmas de sus integrantes; **c).-** Hacer protocolizar los acuerdos de la asamblea general y del consejo ; **d).-** Controlar los archivos y registro de la asociación, facilitando su consulta a los asociados previa autorización del consejo; **e).-** Llevar el libro de registro de los miembros de la asociación, suscribir

la convocatoria y ver que se publique; y **f).-** Las demás que señalen los Estatutos. -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son deberes y facultades del tesorero: - - - - - -

a).- Preparar el presupuesto de la asociación y someterlo a consideración del presidente y la asamblea general; **b).-** Asistir al presidente para rendir el informe anual financiero de la asociación; **c).-** Suscribir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la asociación junto con el presidente, hacer depósitos y girar contra ellos; y **d).-** Supervisar la contabilidad de la asociación. -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son deberes y facultades de los Vocales del consejo. -

a).- Asistir a las reuniones del consejo; **b).-** Participar en las discusiones y toma de decisiones de los asuntos encomendados al consejo; **c).-** Formar parte y cumplir con las comisiones encomendadas por la asamblea, el consejo o el presidente; y **d).-** Las demás que señalen los Estatutos. - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO V** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **DE LA VIGILANCIA** - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Todos los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación. Para este objeto podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la asociación, para lo cual deberán hacer la correspondiente solicitud por escrito con cinco días de anticipación, al consejo, mismo que designará el lugar y hora del análisis. La asamblea podrá designar un comité o vigilante único para que realice las funciones de vigilancia. -

- - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO VI** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **DE LAS ASAMBLEAS** - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general, que podrá acordar, ratificar o rectificar los actos de la asociación.- Las resoluciones de la asamblea se ejecutarán por quien ella decida o en su defecto, por el presidente o el secretario del consejo. - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las asambleas se reunirán siempre y cuando para ello sean convocadas por el consejo, el presidente o cualquiera de los consejeros directores, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio.- La convocatoria se publicará por una sola vez en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad o se enviará a cada uno de los asociados por correo, correo electrónico, fax o personalmente de manera que quede constancia de tal convocatoria, al domicilio que tengan registrado en la asociación en el libro que al efecto llevará el secretario bajo su responsabilidad.- En la convocatoria se contendrá el orden del día, en el que se precisarán los asuntos que hayan de tratarse, y la fecha y lugar en que haya de celebrarse la asamblea.- La convocatoria deberá enviarse con una anticipación no menor de tres días.- No será necesaria la convocatoria si a

la asamblea asistieren todos los asociados. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Para que se considere legalmente reunida una asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunida en ella cuando menos la mitad de los asociados, y si no pudiere reunirse a virtud de primera convocatoria el anterior quórum, se convocará de nueva cuenta y, en este caso, se considerará legalmente reunida la asamblea, siempre que en ella estuvieren presentes asociados que representen el veinte por ciento, cualesquiera que sea el número de asistentes, de no reunirse este quórum, se convocará de nueva cuenta.- A las asambleas deberán comparecer personalmente los asociados y no se admitirá ninguna representación. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a un voto. La votación se hará económicamente, salvo que los propios asociados acuerden hacerla nominalmente o por cédula, en forma secreta y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Presidirá las asambleas el presidente del consejo, en su defecto, el secretario, en defecto de éste, el Tesorero y, en defecto de todos ellos, quien designe la propia asamblea. El presidente designará uno o más escrutadores, quien teniendo a la vista el libro de registro de asociados determinará si se encuentran presentes asociados que constituyan quórum y levantarán lista de éstos. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - El orden del día se desarrollará como se precise en Convocatoria.- - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Tanto de las asambleas como de las sesiones de consejo se levantarán actas en los libros que al efecto bajo la responsabilidad del secretario se llevarán. En dichas actas, que deberán firmar el presidente y el secretario que actuaron, se anotará la fecha respectiva y el lugar de realización, los asistentes a ella, los nombres de quienes actuaron como presidente, secretario y escrutadores, el resultado del escrutinio y los acuerdos que se tomen.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO VII** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS** - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios durarán un año, que se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Al concluir cada ejercicio social, se formulará el informe del consejo, donde se incluyan los estados financieros, que serán presentados para su discusión y aprobación, en la asamblea que se celebre dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO VIII** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - **DISOLUCION Y LIQUIDACION** - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La asociación se disolverá cuando lo acuerde así la asamblea en los términos del artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente. -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En el momento en que sea declarada la disolución de la asociación, el consejo se convertirá en consejo de

liquidaciones y los consejeros conservarán las mismas funciones y la misma jerarquía que tenían dentro del consejo, sólo para efectos de liquidación. -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los activos sobrantes de la asociación, una vez cubiertos los pasivos y obligaciones con motivo de la disolución de la misma, deberán ser pasados o trasmitidos a otra asociación con objeto similar a la primera. -

- - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO IX** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **DISPOSICIONES GENERALES** - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Queda establecido que lo no previsto especificadamente en los estatutos que anteceden, se regirá por las disposiciones del Código Civil. -

- -

- - - - - ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

- -

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO - QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA", ASOCIACION CIVIL, COMO INTERESADA, EN ESTAS TRECE PAGINAS. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. CARLOS DE PABLO SERNA * NOTARIO Nº 137.-MEXICO, D.F. * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 47881

DERECHOS: $ 592.00.- REG. EN CAJA: 207082

PTDA.: 19242 DE FECHA: 1-VII-99

EN MEXICO, D.F., A 2 DE VII DE 1999

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS U.D. "A"

EL REGISTRADOR DE PERSONAS MORALES Y BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JUAN V. SARMIENTO FLORES

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL G.D.F.

LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ

Se tomo nota de la inscripción en el protocolo.- - - - -
Conste.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO 09006395

EXPEDIENTE 9909006268

FOLIO 6487

En atención a la solicitud presentada por el

C. PEDRO OLMEDO MORALES,

esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC

bajo la denominación ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA AC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 11 de Febrero de 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR
DE PERMISOS ART. 27

LIC. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PA-1
13547

LIC. CARLOS DE PABLO SERNA
NOTARIO Nº 137 - MEXICO, D.F.